



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 085

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

EL GERENTE (E) DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 517 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el FVS en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 517 de 2017, se modificó el Artículo 4° del Decreto 409 de 2016, se dispuso prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por lo que deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el principio de coordinación presente en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala la necesidad de la colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines cometidos estatales, razón por la cual la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), expidió la Circular No. 022 del 10 de Noviembre de 2017, mediante la cual estableció un procedimiento que deben desarrollar conjuntamente ambas entidades para el pago de decisiones judiciales en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, tal como corresponde con la obligación que originó el acta No. 119AJ del juzgado treinta y cuatro administrativo circuito de

RESOLUCIÓN No. 0085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

Bogotá Sección Tercera del catorce (14) de Diciembre de 2017, en virtud del contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 el cual tiene su fuente de financiación en recursos ordinarios del Distrito que no fueron apropiados en el presupuesto 2018 de la SDSCJ.

ANTECEDENTES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 106 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FVS Y ETB

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C hoy en liquidación, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 con el Contratista Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. identificado con número de Nit: 899.999.115-8, cuyo objeto fue:

"La ETB se compromete para con el FVS, a prestar los servicios de conectividad de red WAN para la policía metropolitana -FVS de Bogotá, manteniendo los canales existentes y empleando algunos de ellos y un servicio de conectividad de los cais a través de internet banda ancha con el plan de telefonía ilimitada, con un servicio de internet móvil, de acuerdo con la oferta presentada por ETB el 28 de febrero de 2012".

Que el término de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 fue de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio que fue debidamente suscrita por las partes el pasado veintiocho (28) de Marzo de 2012.

Que el valor total del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 fue por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 172.052.092.00).

Que el Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 contó con recursos suficientes al momento de su perfeccionamiento y durante la totalidad del tiempo de ejecución conforme el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP), señalado a continuación:

CDP	CRP	RUBRO	VALOR	FECHA
1331 de 2012	1433 de 2012	3311302296134	172,052,092.00	12/03/2012
TOTAL			172,052,092.00	

Estos recursos al no ejecutarse en la vigencia 2012, se constituyeron como reserva presupuestal en la vigencia 2013 y teniendo en cuenta que en el año 2013 no se realizó el pago de la reserva presupuestal, se constituyó en pasivo exigible para el año 2014.

Que en virtud del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá realizó un (1) único giro presupuestal en favor del Contratista Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P equivalente a SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 62.917.394.00) que fue previamente avalado por el Supervisor del Contrato el señor Alejandro Isidoro Rodríguez Penagos, de la siguiente forma:

AÑO	ORDEN	FECHA DE GIRO	VALOR	PERIODO
2012	4435	15/08/2012	62,917,394.00	28/04/2012 - 28/05/2012

RESOLUCIÓN No. 0085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

ANTECEDENTES JUDICIALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 106 DE 2012

Que el pasado veintisiete (27) de Noviembre de 2014 la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P actuando mediante apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos administrativos ante El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, manifestando liquidar judicialmente el contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 y el reconocimiento de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE. (\$ 109.120.345,12), por concepto de servicios prestados.

Que el apoderado del FVS atendiendo lo dispuesto en el comité de conciliación a partir del Acta No. 061 del 27 de Enero de 2015, decidió no conciliar la liquidación del contrato interadministrativo No. 106 de 2012, ante el hecho que el contratista no efectuó los servicios prestados en calidad y técnicas ofrecidas por ETB, motivo por el cual el dieciocho (18) de Febrero de 2015 se declaró fallida la conciliación y se agotó el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo con base en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Así las cosas, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P presentó demanda el diecinueve (19) de Febrero de 2015 en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad ante el juez administrativo del circuito de Bogotá invocando la acción de medio de control de controversias contractuales con las siguientes pretensiones:

"Primera: Que se liquide judicialmente el Contrato No. 106 de 2012 celebrado entre La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Segunda: Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C reconozca y pague a favor de La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P la suma de ciento nueve millones ciento veinte mil trescientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos (\$ 109.120.345,12) por concepto de servicios efectivamente prestados en ejecución del contrato No. 106 de 2012 y que a la fecha se adeudan a mi poderdante, como consecuencia que el fvs no ha procedido a la liquidación del aludido contrato".

(...)

Que la pretensión económica del contratista se encuentra discriminada en el siguiente balance financiero del contrato Interadministrativo No. 106 de 2012, expuesto a continuación.

RESOLUCIÓN No. 0 085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

Pagos FVS	Concepto	Valor	Subtotal
1	Factura CXC 41323	\$ 62.917.394.00	\$ 62.917.394.00
Pendiente Pagos FVS	Concepto	Valor	Subtotal
1	151 ADSL 2 Meses	\$ 46.202.951,12*	\$ 109.120.345,12
2	CXT Pte Pago 41295	\$ 62.917.394.00*	
Valor Cancelado Contrato		Total	\$ 62.917.394.00
Valor Pendiente por Cancelar			\$ 109.120.345,12
Saldo del Contrato			\$ 14.352,88

*46.202.951,12: Servicio de CAI por dos meses valor Incluido IVA.

* 62.917.394.00: Servicio de canales dedicado e internet móvil por un mes valor incluido IVA.

En este orden de ideas, el juzgado treinta y cuatro administrativo oral de Bogotá – Sección Tercera admitió la demanda mediante el auto calendarado el nueve (9) de Diciembre de 2015, al considerar que todos los presupuestos procesales se encontraban acordes con los lineamientos legales así:

“1.3 Caducidad del Medio de Control: Como quiera que con la presente demanda se está solicitando entre otras pretensiones, la liquidación del contrato No. 106 de 2012, para efectos de contabilizar la caducidad se tomará dicho momento de la siguiente forma: El contrato tenía como plazo de ejecución hasta el 28 de Mayo de 2012 por ende, el actor tenía como plazo inicial para presentar la demanda hasta el 29 de Noviembre de 2014. Sin embargo, habiéndose presentado solicitud de conciliación el 27 de Noviembre de 2014, se suspenden los términos estando a 2 días que se declare la caducidad, y como la conciliación fue declarada fallida el 18 de Febrero del año 2015, habiéndose presentado la demanda el 19 de Febrero de 2017, encuentra este despacho que se encuentra en tiempo.

1.4 Procedibilidad del Medio de Control: El medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 del CPACA es procedente para el presente caso, por cuanto aduce el incumplimiento de un contrato estatal”.

En concordancia con lo anterior, el veintisiete (27) de Abril de 2017 se celebró audiencia inicial mediante la cual las partes fijaron el litigio en torno al efectivo cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y como consecuencia el eventual saldo pendiente por cancelar en virtud de los servicios prestados por la E.T.B durante la ejecución del contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 que fue por el periodo comprendido entre el 28 de Marzo de 2015 al 27 de Mayo de 2015.

Del mismo modo, el juez fijo fecha de audiencia de pruebas para el cinco (5) de Septiembre de 2017, entre las cuales solicitó por medio del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá allegar antes del veinticinco (25) de Mayo de 2017 lo siguiente:

“Certificación de la Policía Metropolitana de Bogotá como usuario final del Contrato No. 106 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P sobre la prestación del servicio de conectividad RED WAN y ADSL para los 161 CAI ubicados en ese entonces en la diferentes localidades del distrito, el servicio de conectividad para las cuatro columnas vigilantes incluidas en los servicios contratados en el marco de la ejecución del contrato No. 106 de 2012 celebrado entre el FVS y la ETB y las deficiencias encontradas para el correcto funcionamiento de estos sistemas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

"Informe de la Tesorería del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, para que certifique cuales fueron las facturas radicadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P dentro de la ejecución del contrato No. 106 de 2012 celebrado entre el FVS y la ETB, y el trámite dado a aquéllas.

Que la Policía Metropolitana de Bogotá acudió personalmente a las instalaciones del FVSL el primero (1) de Diciembre de 2017 para celebrar reunión con las partes del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 para certificar que la ETB cumplió con el objeto contractual.

"Una vez analizados los soportes allegados por la ETB y FVS se puede establecer la prestación de un servicio de conectividad conforme a lo establecido en el contrato 106/2012, el cual permite la certificación por parte del jefe del grupo de telemática de la Policía Metropolitana de Bogotá".

Que el comité de Conciliación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, determinó el trece (13) de Diciembre de 2017 que a partir de la prueba allegada por la MEBOG había lugar para realizar una conciliación con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P, de la siguiente manera.

"Que la Policía Metropolitana de Bogotá como beneficiario y usuario final de conectividad prestado por ETB, mediante certificación escrita ante el Juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá, el día 01 de Diciembre de 2017, dio fe del cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista"

"Ante el hecho de la prueba descrita previamente que no estaba incorporada en los archivos del FVS ni en la ETB, el FVSL cancelará a la ETB, la suma de ciento nueve millones ciento veinte mil trescientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos (\$ 109.120.345,12) sin el pago de intereses moratorios".

Que el catorce (14) de Diciembre de 2017 las partes reunidas en la audiencia de alegaciones y juzgamiento decidieron alcanzar un acuerdo conciliatorio conforme lo estipulado en el numeral 8 – artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que estipula lo siguiente:

"Posibilidad de Conciliación – En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento"

De esta manera la propuesta de la parte demandada con fundamento en el comité de conciliación del 13 de Diciembre de 2017, fue cancelar la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 109.120.345,12), para lo cual la parte demandante decidió aceptar fórmula de conciliación planteada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación.

RESOLUCIÓN No. 0 085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

Que una vez revisados todos los presupuestos¹ para la aprobación de una conciliación contenciosa administrativa, la juez determinó que todos se cumplieran por lo cual habría lugar para una liquidación del contrato, el reconocimiento el pago de capital y el saldo de cuentas para quedar en paz y salvo.

Por lo anterior, la juez Olga Cecilia Henao Marín por medio de acta No. 119AJ resolvió lo expuesto a continuación:

"Primero: Apruébese el acuerdo conciliatorio efectuado entre el apoderado de la parte actora quien representa los intereses de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P y el apoderado de la parte demandada Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C – FVS En Liquidación"

Que por medio del Id Control: 50836 del diez (10) de Abril de 2018, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P presentó cuenta de cobro por el valor conciliado con toda la documentación que sirve de soporte para realizar el trámite correspondiente al giro de dinero.

Que acorde con lo expuesto en los incisos anteriores, es necesario reconocer la obligación y remitir la actuación administrativa a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la viabilización del pago, una vez efectuados los trámites presupuestales al "Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital" contenido en la Resolución No. 191 del 22 Septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Circular No. 022 del 10 de Noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a nombre del Contratista Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P identificado con número de Nit: 899.999.115-8 la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 109.120.345,12) que fue conciliada en el proceso No. 11001333603420150021500 el catorce (14) de Diciembre de 2017 en la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento mediante el Acta No. 119AJ del juzgado treinta y cuatro administrativo del circuito de Bogotá en virtud del contrato Interadministrativo No. 106 de 2012 de acuerdo con lo expuesto en las considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P , o a su apoderado judicial, en su calidad de parte del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2012.

A)¹La debida representación de las personas que concilian B) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar C) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. D) Que no haya operado la caducidad. E) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación. F) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público



RESOLUCIÓN No. 0085 de 2018

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para ordenar el pago de la obligación que hace referencia el artículo primero con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 de dicha entidad.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución al despacho judicial Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del circuito de Bogotá Sección Tercera para dar constancia del efectivo cumplimiento del acuerdo conciliatorio del catorce (14) de Diciembre de 2017 proceso de Referencia 11001333603420150021500.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., 04 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER GONZALEZ CARDENAS
Gerente Liquidador (E)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra – Contratista FVSL
Revisó: Katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica FVSL-

